



ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD



16° CONSEJO DIRECTIVO

17a SESION DEL COMITE REGIONAL

Washington, D.C., 27 de Septiembre al 8 de Octubre de 1965

RESOLUCION

CD16.R24

ENMIENDAS AL ART. 7 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA OPS

EL 16° CONSEJO DIRECTIVO

[Considerando] el informe aprobado por el Comité Ejecutivo en su 52a Reunión (Resolución VIII) y las propuestas de modificación constitucional relativas a la sede de la Conferencia Sanitaria Panamericana formuladas en el mismo; y

[Teniendo en cuenta lo dispuesto en] el Artículo 28 de la Constitución de la Organización Panamericana de la Salud,

RESUELVE

1. Aprobar las siguientes modificaciones constitucionales:

Artículo 7

A. La Conferencia se reunirá cada cuatro años en la Sede de la Organización, en la fecha fijada por el Director de la Oficina en consulta con el Comité Ejecutivo.

B. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Conferencia podrá reunirse en cualquiera de los Países Miembros de la Organización siempre que el Gobierno interesado lo solicite, y así lo acuerde la propia Conferencia o el Consejo Directivo en su reunión del año anterior a ella.

C. En los casos previstos en el párrafo anterior, el Gobierno del país en que haya de tener lugar la Conferencia nombrará una Comisión para cooperar con la Oficina en la organización de la misma.

2. [Designar] los párrafos C a G, inclusive, del Artículo 7 vigente como párrafos D a H del Artículo 7 modificado.

Sept.–oct. 1965 DO 66, 31